

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 220/08-17



H20902286920

JUICIO: GUZMAN LUIS EDUARDO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S. A. Y O.S/ DIFERENCIA SALARIAL s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS. EXPTE. 220/08-17.

JUZG. DEL TRABAJO IIº NOM CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
Nº de Sentencia	Fecha

Concepción, 27 de mayo de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos a despacho a resolver el pedido de excepción de inhabilidad de título de Sentencia N° 171 de fecha 03/09/2018 promovido por el Dr. Gerardo L. Stekelberg, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán mediante acordada N° 288-2020 del día 22/05/2020 dispuso en su apartado III. la reapertura de los plazos procesales a partir del 26/05/2020, garantizando así la prestación esencial del servicio de justicia. Todo ello, en sintonía con las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud, Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

Que a fs. 7 se presenta el Dr. Hugo Mariano Danesi, a promover ejecución de honorarios que le fueran regulados mediante sentencia N° 171 de fecha 03/09/2018 por un importe de pesos \$8.500.

Que a fs. 14 se requirió al Dr. Stekelberg en su domicilio procesal a efectos de notificarlo de la intimación de pago correspondiente a la ejecución promovida por el Dr. Danesi.

Que a fs. 155 se presenta el Dr. Gerardo L. Stekelberg, en tiempo y forma y por derecho propio; y opone excepción de inhabilidad de título. Niega adeudar suma alguna al ejecutante Dr. Danesi y menos aún en función del instrumento por el cual promueve ejecución, asimismo niega también que el documento que acompaña sea idóneo para sustentar su reclamo. Fundamenta su pedido en que el título con el cual se promueve la presente ejecución, es decir la sentencia N° 171 mencionada ut-supra, no

es un título hábil para promover la acción que el Dr. Danesi pretende por cuanto de la misma no surge que el ejecutado sea el obligado a abonar ese importe, falta de acción conforme al art. 559 inc. 1 del CPCCT; y que dicha resolución no le ha sido notificada.

Se encuentran firmes las notificaciones cursadas por cédula N° 13 (fs. 17), por la cual se notifica al Dr. Danesi del planteo de inhabilidad de título; y cédulas N° 236 y 235 (fs. 20 y 21), por las cuales se notifica el proveído del 06/03/2020 por el cual se da por decaído el derecho que ha dejado de usar el Dr. Danesi y se ordena pasen los autos a resolver. Las presentes actuaciones se encuentran en condiciones de resolver la excepción de inhabilidad de título.

Estudiado el presente incidente, y analizadas las cuestiones que aquí se suscitan, adelanto que corresponde hacer lugar a la excepción de Inhabilidad de Título planteada por el Dr. Steckelber, por las razones que a continuación detallo: se encuentra cumplidos todos los extremos exigidos por los artículos 559 inc. 1 y 517 inc. 4 para su procedencia.

Estos artículos establecen taxativamente excepciones legítimas, cumplidas las cuales, el ejecutado podrá oponerse a la ejecución mediante la articulación alguna de ellas. A saber:

d art. 559, inc. 1: Inhabilidad de título, por no ser el ejecutante o el ejecutado la persona a quien la sentencia concede o contra quien acuerda la ejecución.

De la mera lectura de la sentencia en N° 171 por la cual el Dr. Danesi pretende ejecutar los honorarios que le fueron allí regulados, no surge quien es el responsable u obligado al pago de los mismos, es decir que no se puede establecer mediante el mencionado instrumento contra quien se acuerda la ejecución. Entonces, hay razón suficiente para la procedencia de la excepción de inhabilidad de título planteada por el Dr. Stekelberg en contra de la sentencia en cuestión.

- **art. 517, inc. 4:** Inhabilidad de título, que se limitará a las formas extrínsecas del mismo, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa. Esta excepción es inadmisiblesi no se ha negado la existencia de la deuda.

A este artículo cabe analizarlo en 2 partes. En el marco de las formas extrínsecas del título, tenemos que la sentencia debe ser notificada fehacientemente a las partes o personas por ellas alcanzadas. En el supuesto caso que surgiera de la misma quién es el responsable al pago de las sumas sentenciadas a pago, esa persona obligada a pagar debe ser notificada de la sentencia en cuestión. El ejecutante pretende lograr una sentencia de trance y remate en contra del Dr. Stekelberg, pero no surge de las copias acompañadas a estos obrados que la sentencia N° 171 haya sido notificada al ejecutado. Además, como ya se analizó ut-supra, no surge del título que el Dr. Stekelberg sea el obligado al pago.

Y en su parte final el inc. 4, art. 517 establece que esta excepción es inadmisiblesi no se ha negado la existencia de la deuda. Requisito este último que si ha sido cumplido por el Dr. Stekelberg al deducir la excepción que intenta hacer valer.

En consecuencia se encuentran cumplidos todos los extremos requeridos por los art. 517 inc. 4 y 559 inc. 1 de nuestra ley procesal, lo que determina la admisibilidad de la excepción de inhabilidad de título planteada y motiva el rechazo de la ejecución de honorarios en contra del Dr. Stekelberg interpuesta por el incidentista.

Por lo tanto corresponde hacer lugar al pedido del Dr. Stekelberg ya que la presente ejecución no cumple con los requisitos de haber acompañado título hábil, ya que la Sentencia N° 171 del 03/09/2018 por sí misma resulta un título incompleto para lograr en su contra la ejecución de los honorarios que allí se regulan.

Costas: al letrado Hugo Mariano Danesi, conforme lo dispone el art. 105 CPCCT.

Por ello,

RESUELVO:

I°) Hacer lugar al pedido del Dr. Stekelberg ya que la presente ejecución no cumple con los requisitos de haber acompañado título hábil, ya que la Sentencia N° 171 del 03/09/2018 por sí misma resulta un título incompleto para lograr en su contra la ejecución de los honorarios que allí se regulan y en su mérito, rechazar la presente ejecución.

II°) COSTAS, como se consideran.

III°) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER:z.m.